

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SABADO 1º DE SEPTIEMBRE DE 1849.

[NUM. 53.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y beneficencia.

Lima, à 29 de Julio de 1849.

Señor Ministro de Estado y del despacho de Gobierno.

El justo recelo de exponerme a un peligroso retroceso en la penosa enfermedad que me aqueja; me obliga a no prolongar por mas tiempo la prueba a que he puesto mi salud en el ejercicio de las graves funciones del Ministerio que me dispensó la honra de confiarme S. E. el Presidente; y al hacer renuncia de él, espero que S. E. no solo no tendrá dificultad para aceptarla, distinguiendome en esto con una nueva prueba de su bondad, sino que, en uso de su benevolencia, disimulará a la limitacion de mis luces las faltas que no habrá podido menos de notar en el desempeño de mi destino, y las considerará, hasta donde es posible, compensadas con el celo, la honradez y la lealtad, que han sido las únicas calidades con que he contado para contribuir a la realizacion de su patrióticas miras y ser órgano fiel de sus resoluciones.

Creo oportuno participar a US, al dejar el Ministerio que he puesto en manos del oficial mayor, con fecha de ayer, la memoria que conforme al artículo 92 de la Constitución, debo presentar a las Cámaras sobre el estado de los negocios correspondientes a los departamentos de mi cargo, y que este documento estará impreso a la mayor brevedad.

Dignese US. de elevar este oficio al conocimiento de S. E. y expresarle al mismo tiempo la sincera gratitud con que siempre me ligará la benévola confianza que le he merecido.

Dios guarde a US.—Felipe Pardo.

Lima, a 3 de Agosto de 1849.

Atendiendo a los fundamentos en que el D. D. Felipe Pardo apoya su renuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, que ha desempeñado con fidelidad, exactitud y patriotismo; se le admite, quedando el Gobierno satisfecho de sus importantes servicios. En su consecuencia, y conforme a la atribucion 23 del artículo 87 de la Constitución, nombra-se al oficial mayor D. Mariano José Sanz para que sirva provisionalmente dicho Ministerio. Comuníquese, y contéstese al interesado en los términos acordados—Rúbrica de S. E.—Mar.

Casa del Supremo Gobierno—Lima, Agosto 3 de 1849.

Sr Dr. D. Felipe Pardo.

S. E. el Presidente de la República a quien presenté la nota de US. fecha 29 del pasado Julio, ha sentido la dimisión que hace del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos; pero penetrado de los fundamentos que manifiesta US., se ha servido aceptarla; y me ha ordenado expresarle que ha quedado satisfecho de los buenos servicios que US. ha

prestado a la Nación con exactitud, probidad y patriotismo, correspondiendo cumplidamente a la confianza que le hizo.

Al poner en conocimiento de US. lo resuelto por S. E., aseguro a US. tambien que me es sensible su separacion del puesto que dignamente ha ocupado, siéndome grato reiterarme su obsecuente seguro servidor—Juan M. del Mar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

S. E. con fecha 27 de Julio último ha nombrado oficial mayor propietario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos al Dr. D. Mariano José Sanz.

Con fecha 1º del corriente (Agosto) ha sido nombrado racionero de la Iglesia Catedral del Cuzco, en la vacante que resultó por renuncia del Presbítero Dr. D. Juan de la Cruz Hurtado, el Cura de Sangarará D. Fernando Dias.

(El Peruano número 11.)

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la lei siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

I. Que en la Capital de Arequipa se observa, con grave daño de las rentas nacionales, la costumbre de que los archivos de los escribanos del Estado que fallecen, se depositan en el oficio de cabildo, para los sucesores que el Gobierno nombra por mera gracia;

II. Que los libros de actas de conciliaciones y de juicios verbales que se forman en los juzgados de paz, se extravían frecuentemente, con perjuicio notable de la causa pública y de los particulares, porque no se ha designado el oficio ó escribanía en que deban archivarse;

DECRETA.

Art. 1º Se crea en la Capital de Arequipa un oficio público con el título de comun, vendible y renunciante, en donde deben archivar-se los registros, expedientes y procesos de las escribanías de Estado proveídas en la época de la independencia, y cuyos poseedores hayan fallecido, y de las que en adelante se proveyeren.

Art. 2º El juez de primera instancia mas antiguo cuidará al principio de cada año, de que los registros, procesos y expedientes concluidos que jiren los actuales escribanos de Estado, se archiven en el oficio comun, y que los jueces de paz de la capital y de la provincia del Cercado, remitan al mismo oficio los libros de conciliaciones y de juicios verbales respectivos al año vencido, los que mandará archivar previo un formal inventario.

Art. 3º El escribano del oficio comun gozará de los mismos derechos y estará sujeto a las mismas cargas que los demas escribanos públicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, a 1º de Agosto de 1849—Antonio Gutierrez de La Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervacio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 4 de Agosto de 1849.—Ramon Castilla—Mariano José Sanz.

S. E. con fecha 2 del corriente (Agosto) ha nombrado medio racionero de la Iglesia Catedral del Cuzco al Cura de Pachaconas D. Luis Cosío, por renuncia del Presbítero D. Juan Puertolas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima, a 27 de Julio de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de hacienda.

S. M.

El Consejo, en sesión de esta fecha, se ha instruido de la apreciable comunicacion de US. de 25 del corriente, en que el Ejecutivo pide el acuerdo del Consejo para alterar los artículos 95 y 96 del reglamento de comercio relativamente a la importacion y extraccion del oro de California con la franquicia que solicitan varios comerciantes de esta capital; y ha ordenado se conteste lo siguiente.

De concederse lo que algunos señores del comercio solicitan, resultará que el Estado no reciba los derechos de reglamento; pero esto es muy insignificante al lado de las conocidas ventajas y provecho que reportará el país de una franquicia de esta naturaleza, que será un testimonio de progreso y de saber que atraerá é incrementará diversas negociaciones en nuestros mercados. De no otorgarse lo que se demanda, nada utilizaría el Estado: se alejaría el comercio con trabas dañosas y mal calculados obstáculos; y sobrevendrian al país no solo atrasos por falta de nuevas e peculaciones, sino tambien desercrito.

Como sobre esto no es menester examinar ninguna cuestion ni defender verdades tan claras y averiguadas—el Consejo no se detendrá en razonar acerca de la materia, pues todo está al alcance comun.

En cuya virtud ha prestado su acuerdo conforme a la atribucion 26 art. 87 de la Constitución para alterar los artículos 95 y 96 del Reglamento de Comercio, con el señalado objeto de que se permita libre de derechos la extraccion del oro de California que se importe, ya sea que se quiera exportar en pasta ó en polvo ó amonedado.

Tengo el honor de comunicarlo a US. acompañándole los expedientes de los interesados.

Dios guarde a US.—Juan Antonio Riveyro.

Lima, Agosto 7 de 1849.

Expídase el decreto conforme a lo acordado con el Consejo de Estado.—Rúbrica de S. E.—Melg r.

Ramon Castilla, Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

I. Que algunos individuos del comercio han solicitado permiso para traer a la capital como en depósito, oro en polvo y pepita de California, si se les concede la franquicia de poder exportar libre de derechos la misma cantidad que se introduzca, ya se haga la extracción despues de fundirlo ó amonedarlo;

II. Que si vuelve a explotarse en abundancia el oro de California, es de creer se entablen en adelante iguales solicitudes, por cuya razon debe adoptarse una medida general acerca de ellas;

III. Que aunque accediendo a estas pretensiones, se privará al Estado de los derechos que imponen los artículos 95 y 96 del reglamento de comercio, denegándolas, se privará de algunas ventajas al país, pues se alejaría la introducción del oro;

IV. Que por el contrario, la franquicia atraerá las importaciones del oro, con las que se aumentarían los negocios del comercio, y aun la casa de moneda reportará utilidades si el oro se funde ó amoneda;

Prévio acuerdo del Consejo de Estado.

DECRETO:

Art. 1.º El oro de California que se importe a esta capital, podrá exportarse libremente sin gravamen de derechos fiscales.

2.º Para la exportación del oro en la misma cantidad en que se introdujo, se acreditará previamente ante el Gobierno la introducción de la especie, con un certificado de la Aduana del Callao, que demuestre que la cantidad de oro que se extrae, ha sido manifestada en el registro del buque conductor.

3.º En el caso de pretenderse la fundición ó amoneda del oro, la Casa de Moneda lo recibirá con la documentación indicada en el artículo precedente, y el director del establecimiento la retendrá para devolverla a los interesados a su vez, juntamente con la especie fundida ó amoneda que les corresponda, dándoles al mismo tiempo certificado de que esa cantidad es el resultado del oro presentado. Con estos documentos podrá pedirse al Gobierno la exportación libre de derechos.

4.º Quedan reformados en esta parte respecto del oro de California, los artículos 95 y 96 del reglamento de comercio, que designan los derechos de exportación del oro.

5.º Esta disposición es por su naturaleza temporal, y será derogada cuando hayan variado las circunstancias que han dado lugar a ella. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima a 7 de Agosto de 1849.—Ramon Castilla—José Fabio Melgar.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima, a 27 de Julio de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de hacienda.

El Consejo, en vista de la apreciable comunicación de US. del 25 del corriente en que el Ejecutivo solicita el acuerdo del Consejo sobre la solicitud del Sr. Consejero D. Francisco Quiroz, para que se le exonere del pago de derechos que previene el artículo 143 del Reglamento de Comercio, de los efectos nacionales retornados del puerto de San Francisco de la alta California; ha ordenado se conteste lo siguiente.

El artículo 143 citado, se refiere al comercio de efectos nacionales, en un orden normal, el que no se contrae a casos fortuitos, en los que la suprema autoridad, usando de la ampliación que le dá el artículo 87 atribución 26 de la Constitución, está en el deber de prestar protección al comerciante nacional que por un resultado desgraciado se ve casi en el conflicto de un naufrago, cual es el de tener que arrojar al mar su propiedad para salvar la vida. El Sr. Quiroz

habiendo remitido sus efectos a un punto nuevo, creyendo que su especulación faese favorable para no perder su propiedad, se ha visto forzado a regresarlos al punto de donde se despacharon, sin haber sido desembarcados en el puerto a que fueron destinados, y que por un efecto de desgracia, se encuentran en el puerto de donde salieron. Por esta razón, y usando de la equidad a que se inclina el Ejecutivo; el Consejo ha prestado su acuerdo para que se acceda a la solicitud del Sr. Quiroz, y a la de cualquiera otro que se presente en igual situación a la suya.

Dígolo a US. en cumplimiento de lo acordado, devolviéndole el expediente de la materia.

Dios guarde a US.—Juan Antonio Riveiro.

Lima, a 7 de Agosto de 1849.

Expídase el decreto conforme a lo acordado con el Consejo de Estado.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

CONSIDERANDO:

I. Que con motivo de la producción extraordinaria de oro en California, se hicieron expediciones precipitadas del comercio a ese punto, y que habiendo decaído aquella producción, se han frustrado muchas especulaciones y ha sido preciso retornar al país frutos que de él salieron, ocasionando esta operación fletes dobles y otros perjuicios a los especuladores;

II. Que si además de estos perjuicios se hubiesen de satisfacer los derechos con que grava aquellos efectos el artículo 143 del Reglamento de comercio, sufrirían sus dueños enormes pérdidas, que el Gobierno desea evitar en la parte posible por el bien del comercio nacional; prévio acuerdo del Consejo de Estado.

DECRETO.

Art. 1.º Los productos naturales ó fabriles del país, que regresen de California, serán despachados en las aduanas de la República libres de los derechos de extranjería que el citado artículo del reglamento de comercio les impone.

2.º Para obtener esta libertad, acreditarán los interesados ante el Gobierno certificado del Cónsul Peruano en California que los efectos son realmente peruanos y que regresan de dicho punto, pudiendo entre tanto hacer el despacho bajo de fianza por el valor de los derechos, la que se cancelará cuando se obtenga la resolución del Gobierno.

3.º Esta disposición es por su naturaleza temporal, y será derogada cuando hayan variado las circunstancias que han dado lugar a ella. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a 7 de Agosto de 1849.—Ramon Castilla—José Fabio Melgar. (El Peruano núm. 12.)

MEMORIA

DEL MINISTRO DE GOBIERNO DEL PERU

A LA LEJISLATURA ORDINARIA DE 1849.

Conclusión.

Algunos pueblos pertenecen a provincias cuyas capitales se hallan distantes, y siendo la comunicación costosa, difícil y peligrosa, impide las indicaciones de mejoras y los reclamos que contra la injusticia ó arbitrariedad, interpondrían los agraviados si la autoridad reparadora estuviese mas cerca de ellos.

Esta demarcación defectuosa es tambien un inconveniente para la recaudación de con-

tribuciones, porque los contribuyentes, convencidos como están de hallarse casi fuera del alcance de los Sub Prefectos, descuidan hacer sus enteros ó omiten las remesas por no exponerlas a los contratiempos del tránsito.

La docilidad del carácter peruano y su admirable disposición moral requieren que se toquen todos los resortes que puedan contribuir al desarrollo de los jémenes de prosperidad en que el país abunda. Autorizado el Ejecutivo para tomar los datos necesarios y hacer la nueva división territorial, conseguirán los pueblos las ventajas que hasta ahora tal vez no han conocido, y que deben reportar bajo la influencia de majistrados íntegros que afianzarán la tranquilidad pública y les harán gustar los beneficios de la paz.

Si a los prodijiosos esfuerzos que hicimos para emanciparnos debemos nuestra existencia política, a los que empleemos para atraer la inmigración deberemos nuestra prosperidad futura. No siendo ya una cuestión para nosotros la de la población, como lo ha sido para los economistas y estadistas de Europa, no habrá entre ellos ni entre nosotros quien desconozca las necesidades y recursos que a este respecto tienen los Estados Hispano Americanos. Conocidos los principios fundamentales de tan grave negocio, réstanos emplear en su asección algunos trabajos serios y medidas efectivas, cuya realización debe principiar desde hoy, para abrir la segunda era, y acaso la mas remarcable de nuestra vida social, si exceptuamos la de la independencia.

Para juzgar este asunto con la profundidad y orden que requiere, conviene examinar ante todo nuestro estado actual, a fin de conocer, los títulos con que contamos para aspirar a una inmigración civilizadora y fecundante ó las dificultades que tenemos que combatir para lograrla.

A vuestra sabiduría y conocimiento, sobre las ventajas y exigencias de las localidades, y sobre la situación moral y política de nuestras poblaciones, queda reservado este exámen; pero me permitiréis recordaros que la intolerancia, ese funesto legado del coloniaje y de la ignorancia de nuestros padres, es uno de los graves inconvenientes que tenemos que combatir para facilitar la inmigración europea, que es la preferible en el estado de infancia de nuestra sociedad. Goze el inmigrado de amplia seguridad y protección, desaparezca el exclusivismo que lo reduce a la condición de peregrino ó mendigo, respétese el santuario de su conciencia y de su culto, y se purificará nuestro hermoso suelo del contagio venenoso que ayenta a las poblaciones del antiguo mundo, y se llenarán de hombres nuestros grandes vacíos territoriales, y cambiarán de aspecto los inmensos desiertos, en donde, por falta de recursos, no ha podido aun la tienda del viajero desplegar su dosel hospitalario.

Poca debe ser la diferencia entre el estado de nuestra industria y civilización actual y aquel de que tuvisteis conocimiento en vuestra anterior reunión; pero si nuestra arruinada agricultura clama imperiosamente por brazos que la adelanten, si nuestros inagotables veneros de riqueza se mantienen ocultos, y nuestra ilustración é industria se conservan como estacionarias en el siglo de la electricidad y del vapor: si cuanto depende, en fin, de nuestra situación interior, con respecto a la inmigración, no acreciese la necesidad de procurarla, un hecho trascendental ha fijado término a nuestra inercia y apresurado el tiempo en que las costas del Pacífico debieron abrirse para la Europa como las del Atlántico. Este hecho es el tránsito por el Istmo de Panamá, y la velocidad con que lo facilita y ensancha la concurrencia de una numerosa población que se concentra en el Norte, con motivo de la súbita transformación de algunos puntos de aquel continente.

Por una rara coincidencia, estos sucesos obran hoy en contra de nuestra población, que se precipita en la corriente de los que van a explotar aquellas ricas rejiones; pero esta misma razón y la necesidad de ensayar-

nos en atraer al territorio alguna parte de los que visitan nuestras costas, determinan la urgencia de una lei protectora de la inmigracion, que reemplace nuestros habitantes y nos traiga los demas que necesitamos.

Las ocurrencias extraordinarias que desde el año anterior han conmovido y conmueven el antiguo continente, y la mejora que en él ha adquirido nuestro crédito a consecuencia de los arreglos concluidos sobre nuestra deuda externa, son otras tantas consideraciones poderosas que os recomiendo, para que dediquéis a este grave negocio parte de vuestras útiles tareas, sancionando el proyecto de lei que tengo el honor de someter a vuestra deliberacion.

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

La Universidad de San Marcos en el pie en que hoy se halla no llena los fines de su institucion. Una que otra actuacion para grados, catedráticos y rentas nominales puesto que aquellos nada enseñan porque éstas nada producen, y un hermoso edificio, que no se ha venido al suelo porque reuniéndose allí la Representacion Nacional se tiene el cuidado de refaccionarlo y asearlo en cada bienio, es todo lo que existe de ese importante establecimiento.

Las rentas con que contó hasta el año de 1820, y que ascendían a diez y ocho mil cincuenta y seis pesos (18,056 pesos) anuales han desaparecido, porque desde entonces, no se le pagan los catorce mil novecientos pesos (14,900 pesos) que recibía del ramo de Diezmos de Lima, Trujillo, Cuzco, Huamanga, Arequipa, Quito, Charcas y la Paz, conforme a las reales cédulas de 22 de Noviembre de 1613 y 15 de Abril de 1617, ni se le entregan los dos mil pesos (2000 pesos) que tenía asignados de las rentas municipales. Toda su renta consiste hoy en mil ciento cincuenta pesos (1,150 pesos) que se invierten en fiestas de obligacion, pago de empleados, y reparacion de fincas; y sin embargo tiene 38 catedráticos, de los cuales veintidos corresponden á órdenes monásticas y colegios, y algunos enseñan y reciben renta en esos establecimientos, y diez y seis que son los destinados a la enseñanza pública gratuita, nada hacen por que no hay fondos para aculirles con sus honorarios.

La Universidad de Lima, es pues, en el dia un árbol sin savia, sin vida, incapaz de producir los frutos que se propusieron los que lo plantaron en el camino de las luces, y es urgente rejenerarlo para que brote y llene su fin. Todas sus cátedras están reducidas a la Teología, Jurisprudencia y Medicina; y aunque desde luego ellas producían algun bien si hubiera enseñanza pública y se sostituyeran algunas con las de Derecho Constitucional y de Jentes, Literatura, Mineralojía, Economía Política y Agricultura, este bien no puede esperarse mientras no se sancionen las bases del código de instruccion, cuyo proyecto fué sometido a vuestra sabiduria en la anterior Legislatura, y mientras no se asigne la renta que tenía antes.

Respecto de la enseñanza es igual a esta Universidad el estado de las demas de la República.

La instruccion pública está dividida en el Perú, como en todas partes en tres ramos: la primaria, que se da en las escuelas de primeras letras, y consiste en aquellos conocimientos elementales, necesarios a todas las clases y condiciones de la sociedad como son la lectura, escritura, religion, aritmética y urbanidad—la secundaria, que se da en los colegios a ciertas clases hasta poner a los jóvenes en estado de saber lo que necesitan para llamarse bien educados, y consiste en los estudios de idiomas, de matemáticas puras, de geografía, de música, dibujo pintura &c., y la especial, que se da en los mismos colegios a una clase de la sociedad, hasta cierto punto privilegiada, y cuyo objeto es incrustar en la juventud extensos conocimientos en la ciencia a que quiera dedicarse.

Bueno es que la sociedad tenga jóvenes bien educados, ministros de la religion

que puedan iluminar los espíritus con su predicacion ilustrada; políticos eminentes que conozcan los medios de asegurar la paz, el progreso y la prosperidad de los pueblos; magistrados que engrandezcan los fundamentos de la justicia, y que ilustren el foro de la República con sus conocimientos jurídicos; médicos acreditados que consuelen a la humanidad y la sustraigan de las dolencias y de la muerte, jénios prominentes, en fin, que extendiendo hasta perdersé de vista, el dominio de la intelijencia, acrezcan la gloria y el poder de su patria con la importancia de sus descubrimientos. Pero no me parece bueno que estando garantida por la ley fundamental solo la instruccion primaria, se gaste en la científica, que carece de esta garantía, lo que aquella necesita.

Cierto es que el Estado debe concurrir al fomento de los colegios, para proteger aquellos talentos extraordinarios que sin este auxilio quedarían incultos y oscurecidos; pero de estos talentos hay en todas las clases de la sociedad, y ni las puertas de los colegios se abren, doloroso es decirlo, para todas ellas, ni es posible que todos los individuos se consagren a los estudios científicos, ni aunque lo fuesen podrían ensayarse esos talentos sin la educacion primaria.

Siendo, pues, ésta necesaria a todos los hombres y aquella solo a un reducido número de intelijencias privilegiadas, no dejará de sorprenderos la consideracion de que en el Presupuesto de 848 se hubiese votado para la instruccion secundaria y especial, la suma anual de cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos (53,162 pesos), mientras que para la primaria solo se asignaron quinientos (500); y la de que—mientras los colegios contaron con esa asignacion, fuera de las otras rentas con que se fomentan desde tiempos atras para educar quinientos ó mas individuos, solo tuvieron las escuelas los veinte y ocho mil cien pesos (28,100 pesos) que el Gobierno les asignó por su decreto de 15 de Mayo de 848 para millares de personas que debían recibir en ellas la educacion primaria.

Cuando logremos ver establecidas escuelas en todas partes y cuando satisfechas estas atenciones tengamos rentas de que disponer, será muy conveniente aumentar con las sobrantes las de esa educacion científica, que si bien deben continuar dando a sus hijos los padres de familia que tengan como costarla y el Estado a las becas de merced, con las rentas asignadas antes que se sancionase la ley del Presupuesto, de ningun modo debe aumentarse a costa de la instruccion primaria que, como he dicho antes, está garantida por la Constitucion del Estado. Sobre este punto os recomiendo SS. la siguiente opinion de uno de los mas eminentes estadistas de nuestros dias: *La nullité de l' instruction primaire, et la prodigalité sans convenance et sans mesure de l' instruction secondaire, ont beaucoup contribué à nos troubles civils et à des déplorables écarts.*

En la actualidad hay 260 escuelas gratuitas con 13,118 alumnos, como lo vereis por el documento nú. 6; pero en la razon de instruccion pública se pide para 408, que son las indispensables según los informes de los Prefectos. Entre aquellas y las de particulares reciben educacion mas de 26,000 individuos.

El Gobierno cree que no debe haber sin escuela gratuita ningun pueblo que pase de dos mil almas, y mucho menos en la sierra que es en donde reside esa gran masa de indígenas que componen la mayoría de la Nacion. Los Legisladores que os precedieron, dominados por un sentimiento de justicia y de compasion, tambien sancionaron leyes diversas en favor de esa raza, desgraciada y embrutecida por larga y penosa servidumbre.

La Constitucion y las leyes si bien han proclamado libertad y derechos para los indígenas, no ha sido sin restricciones, porque para el ejercicio de los derechos políticos les han impuesto la condicion de saber leer y escribir: mas los indios ignoran esas leyes: ó si las saben, su espíritu amortiguado no les permite anhelar los bienes que ellas les pro-

curan, porque su corazon se ha paralizado y ha perdido la energia para defenderlos.

El Gobierno, al pedir las sumas necesarias para establecer escuelas en todas partes, con cuyo objeto pasó a los Prefectos la circular de 23 de Enero último, que corre impresa en el nú. 8.º tomó corriente del "Peruano," ha procurado disipar esa ignorancia, despertar el espíritu de los indios, y excitar su corazon para que reconozcan en sí mismos la dignidad del hombre, luego que hayan ilustrado su razón, medio único que puede conducir a este fin.

El hombre conoce el bien por la razon y no adquiere poder para elegirlo y defenderlo sino cuando sus facultades se han desarrollado que es tambien cuando comienza a apreciar la justicia respecto de sí mismo y a acatarla y practicarla respecto de los otros. Excitemos, pues, la energia de los indios ilustrándolos; moralizémoslos para que cambien de costumbres en utilidad suya y de su patria; y abrámosles la puerta de este nuevo mundo de dicha y de mejora por medio de la instruccion primaria.

Si es indudable que la Nacion se compone de la masa colectiva de sus habitantes, y que éstos valen mas ó menos según sus facultades estén mas ó menos desarrolladas; es tambien cierto que el hombre embrutecido y anonadado, que difiere poco de la bestia, no podrá agregar al cuerpo político sino el infimo valor que tenga, y que constanding la mitad de nuestra poblacion de esta clase de individuos, puede decirse que el cuerpo político de la Nacion está debilitado ó mas bien muerto. El Gobierno trata de darle vida y acrecentar su fuerza y su poder: ayudado, pues, Legisladores, llenando el déficit de las rentas de instruccion primaria, para que, siguiendo vuestro noble ejemplo los ciudadanos influyentes de la sierra, tributen a su patria el importante servicio de cooperar a la reanimacion de esos miembros muertos.

RAMO DE BENEFICENCIA.

Entre los diferentes ramos de la administracion pública el de Beneficencia es sin duda uno de los primeros, porque su objeto es la parte mas desgraciada de la sociedad, aquella que no puede existir por sí misma, y que necesitando de extraños auxilios, que no puede proporcionarle siempre la filantropía de los individuos, solo puede ser socorrida por la Nacion, que es la obligada a ello por tantos principios, y la única que cuenta con medios bastantes para aliviar las multiplicadas desgracias que en gran parte dependen de la misma organizacion de la sociedad.

La Beneficencia pública es la satisfaccion de ese sentimiento que naturalmente impulsa al hombre al alivio de las dolencias de su semejante, es el cumplimiento nacional de los preceptos de esa caridad sublime sobre que está fundada, que tanto inculca la ley evangélica que profesamos y que tantos beneficios ha derramado sobre la humanidad.

Las mejoras de este ramo han fiado de un modo particular la atencion del Gobierno y deben tambien llamar la del Congreso, como el único de quien pueden esperarse medios para afectar las graves y urgentes reformas que demanda en la actualidad este ramo, cuyas rentas no alcanzan ni para atender a sus diarias necesidades en los diferentes pueblos de la República. Sin embargo, el celo de la administracion se ha extendido a todos ellos, estableciendo donde há sido posible, asilos para la humanidad doliente, y poniéndolos bajo la vijilancia de sociedades compuestas de individuos de luces, de patriotismo y de caridad.

Al dar una rápida ojeada sobre los establecimientos de misericordia, principiaremos por los de la capital que son los que cuentan con mayores recursos para su sostenimiento, ya que no para sus mejoras, ni para establecer los que hace necesarios su numerosa poblacion y la afluencia de desgraciados que concurren a buscar los auxilios que no encuentran en los pueblos de su residencia.

Para el mejor orden administrativo y rentístico de la Beneficencia, se dictó a fines del año anterior un Reglamento que se creyó el más apropiado, y en el que se harán las emiendas que vaya demostrando como necesarias la experiencia. Por él están los asilos de misericordia bajo la celosa vigilancia de una sociedad compuesta de individuos escogidos que dan pruebas constantes de su interés por la conservación y mejoras de esos establecimientos; y la contabilidad está confiada a una oficina que lleva con exactitud la cuenta y razon de las rentas con que debe ocurrirse a sus necesidades. Débese a esto que los hospitales hayan conseguido un servicio que no tuvieron en tiempos anteriores, y que los miserables que en ellos son asistidos encuentren todos los auxilios que exigen sus dolencias.

Este buen estado de los hospitales movió al Gobierno a poner bajo el cuidado de la sociedad a los enfermos militares que se curaban en un establecimiento separado; y es digno de mencionarse el zelo de los socios comisionados para la asistencia de esos enfermos, tanto mas acreedores a toda especie de consideraciones, cuanto que su salud se ha quebrantado por las duras fatigas a que los sujeta el servicio que la nación exige de ellos.

La casa de Huérfanos que amenazaba ruina en su parte material y cuya administración estaba desordenada, se ha refaccionado enteramente, y se ha arreglado de tal modo que ya encuentran en ella los mas completos auxilios esos seres inocentes y desgraciados, a quienes la miseria o el crimen condena a no conocer a los autores de su existencia, ni sentir en su alma la ternura del beso maternal.

Pero si hay que exponer la mejora necesaria a los establecimientos, hay que deplorar tambien la falta de recursos para aumentar el número de los que existen, y para que estos tengan comodidades que son indispensables para las diferentes clases de enfermos. De esta falta proviene que, en unos mismos hospitales, se reúnan enfermos para quienes fueran convenientes casas especiales a ciertas enfermedades como las contagiosas, no siendo bastante para el número de los que las padecen el muy reducido hospital del Refugio, al que no sería difícil dar la estension necesaria: de esta falta proviene tambien la necesidad de despedir a los convalecientes, ó de tenerlos reunidos con los demás enfermos, por carecerse de lugares propios para ellos, como había en tiempos anteriores; y últimamente, esta misma es la causa, de la ninguna curacion que se aplica a los amentes que se amontonan en los hospitales de ambos sexos, abandonados para siempre a su amencia, facil de aumentarse con la consideracion del miserable estado a que se les reduce, que es el de unos encarcelados. No sucedería esto si hubiera un hospital en donde fueran tratados con la atencion que merecen, seres racionales privados del recto uso de la razon, que es el distintivo del hombre, y cuya voz clama imperiosamente, en los que no la han perdido, por el alivio de esos infelices. Es pues de la mas urgente necesidad el establecimiento de un hospital de locos.

La misma falta de recursos ha impedido hasta ahora la plantificacion del Panoptico, cuya necesidad es tan generalmente reconocida y cuya formacion está encomendada a la Sociedad de Beneficencia, porque no hay mas asilo para pobres que el llamado hospicio de San Francisco de Paula, en que se dá solo habitacion a cincuenta ó sesenta mugeres, y porque el de hombres, principiado desde el tiempo del Gobierno español, se halla en el mismo estado en que quedó entonces; es decir, en paredes que demarcan su estension.

La Beneficencia no solo debe recibir a los que buscan sus auxilios, sino buscar a los que los necesitan, salirles al encuentro é ir a enjugar las lágrimas que se derraman en el hogar del desvalido. Por esto, en los países donde la Beneficencia se halla bien establecida, y hay medios para ejercerla en la mayor posible latitud, las visitas domici-

liarias son los medios de conocer y remediar la miseria de multitud de familias impedidas de solicitar la conmiseracion pública. ¡Cuantos males, y tambien cuantos crímenes se evitarían entre nosotros si semejantes visitas manifestasen oportunamente la ocasion de impedirlos con los auxilios de la Beneficencia! Digno es ciertamente todo esto de llamar la atencion de los Lejisladores y yo confio en que, los que se han reunido ahora de todos los pueblos de la República, conocedores de sus necesidades y de los medios de remediarlas, fijarán su consideracion en esos cuadros de miseria.

Los demas establecimientos de la República siguen, con poca diferencia, en el pie en que se hallaban en la anterior legislatura, habiendose abierto tres hospitales, y entre ellos el de Tacna de que tanta necesidad tenia ese heroico departamento.

En el dia tenemos 32 hospitales con 2 073 camas—ascienden las rentas de Beneficencia a 316,503 ps. anuales—sus gastos mas precisos a 323,769 ps.; y el déficit a 6,963 ps., segun detalladamente se demuestra por la razon núm. 7.

En los pueblos en donde no hay establecimientos de Beneficencia se cree, que el producto del tomin que les corresponde debe aplicarse a otros objetos de utilidad ó ornato; pero como no es posible que en todas las provincias se establezcan hospitales con solo ese producto; como en las ciudades donde los hay se curan indistintamente los de todas partes; y como todos ofrecen un déficit considerable en sus rentas; el gobierno ha aplicado, a algunos hospitales de los departamentos, el tomin que por insuficiente no tiene aplicacion en las otras provincias; y esta misma conducta observará en lo sucesivo, porque de otro modo no podrían marchar los establecimientos existentes.

He dicho antes que el déficit que resulta, considerando solo los gastos indispensables, es el de 6963 ps. al año; pero es tal la necesidad de ciertas obras que tienen los establecimientos de Lima, como la del hospital de amentes y el Panoptico, que no solo tengo que pedirlos, en nombre de la humanidad, que llenéis ese déficit, sino que voteis una cantidad de doce mil ps. anuales para ponerlas en planta.

Confiados, pues, los asilos del infortunio a las sociedades de Beneficencia, ós recomiendo a los virtuosos ciudadanos que las componen, y que con ejemplar caridad, están constantemente consagrados a derramar consuelos, en la cuna del huérfano, en el calabozo del sentenciado, en la cobacha del enfermo, en el encierro del amente, en el aislamiento del apestado, en el domicilio del mendigo y en el corazon de la virgen vergonzante.

Lejisladores. Os he representado las necesidades de cerca de dos millones de hombres que han confiado su suerte a vuestro patriotismo y a vuestro poder. Remediadlas, y os hareis dignos de la gratitud nacional.

Lima, a 28 de Julio de 1849.—Juan Manuel del Mar.

(El Peruano núm. 11.)

DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Sub-Prefectura de la provincia de la Union. Cotahuasi a 11 de Agosto de 1849.—N. 68.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. C. Prefecto.

Al pasar el Cura de Alca a esta Sub-Prefectura el estado mensual de los nacidos, matrimonios y muertos de su doctrina perteneciente al próximo pasado, le hace la relacion siguiente: "Que el 16 de dicho mes dió sepultura al indijena Matias Aymara de la Semi-Parroquia de Puyca, —de ciento cuarenta años de edad; segun la partida de su bautismo que vió en el respectivo libro, cuyo aspecto simpatizaba por su poblada y nevada cabeza:—Que hasta ocho dias antes de

su muerte habia conservado su vista en buen estado, lo mismo que su razon, y la memoria tan feliz, que siempre le hizo relaciones las mas minuciosas é interesantes de todas las autoridades de la provincia, y Curas de su doctrina que conoció desde su tierna edad, y que al repetirías jamás discrepó en una sola palabra:—Que sus fuerzas podian competir con las de un robusto joven, ejerciéndolas siempre en laborioso comercio, a pesar de la rigida temperatura de Puyca, situada a las faldas de la cordillera de Guanso:—Que su alimento fué la carne, (rara vez) chuño, papas y maiz, y su bebida la chicha de guano, no tomando aguardiente sino en cuatro fiestas del año en muy poca cantidad y a fuertes instancias de su familia; y que las ocho de la noche siempre lo encontro acostado, y las cinco de la mañana en pie trabajando."

Cuya circunstancia, tan singular en nuestros dias, me cabe la compacencia de ponerla en conocimiento de U.S., para que se sirva darle la publicidad que estime conveniente, en memoria de un hombre a quien mereció el respeto el mismo tiempo.

Dios guarde a U.S.—S. C. P.—M. Manrique.

Bolivia.

Paz Agosto 9 de 1849.

En el interior de las montañas se han descubierto, unas vetas, veneros, y aventaderos de oro, que segun las noticias deben ser tan poderosas que los de California. El descubridor ha sacado una libra, que la vendió creyendo que era otro metal; despues fueron seis mas, que en un solo dia de trabajo han sacado doce libras sin otra herramienta que sus propias manos. La agitacion de los habitantes de aquella provincia, ha puesto en movimiento a los de esta ciudad, aqui no se habla de otra cosa sino de esta inmensa riqueza. Desde el 1º hasta la fecha se habrán hecho unos 500 pedimentos, y organizado diferentes compañías sin mas objeto que este trabajo; es imposible permanecer indiferente en medio de la grande animacion de todos, por ir a ver con sus propios ojos tan inesperada riqueza. Mañana salgo de aqui en compañía con los SS. D. Ildefonso Villamil, Peña, Barragan, Archondo, y Pinto, al sitio del descubrimiento, y si es cierto cuanto dicen, pediré otra estaca, a mas de la que tengo ya en la sociedad de dichos SS. Yo he visto una libra de oro, que el Sr. Peña ha traído de la que ha comprado a los últimos que entraron.

AVISOS.

Intendencia de policia del departamento de Arequipa.

Al empresario de la carroza.

No habiendo puesto en corriente la carroza grande que se destruyó y sobre la cual se fijaron los derechos en la tarifa; y habiendo reclamos del público por esta falta y por la conduccion que se hace de los cadáveres en el carretón destinado para los que fallecen en el Hospital, cobrando derechos que no corresponden, prevengo a U. bajo de responsabilidad que mientras se pone en corriente la carroza grande no puede U. cobrar mas derecho que uno ó dos pesos por todo cadáver, sea de la clase que se fuese, con cuyo objeto se mandan fijar carteles para el conocimiento del público. Arequipa Agosto 27 de 1849. Rivero.

AL PUBLICO.

El que suscribe, no pudiendo por atenciones de familia ocuparse en el mecanismo del cobro de los ramos de sereno y alumbrado, previene que desde el mes de Agosto adelante deben los vecinos entenderse directamente con D. Domingo Villasante, a quien he tenido a bien pasar la subastacion, en todas sus acciones y responsabilidades. Arequipa Agosto 30 de 1849.—Carlos Moreno.